zzzzESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 2 da. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 2**

**INFORME POSITIVO**

 28 de septiembre de 2021

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje y la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **R. C. de la C. 2**, somete a este Honorable Cuerpo el presente informe positivo con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación, con enmiendas.

**INTRODUCCIÓN**

La Resolución Conjunta de la Cámara 2 ordenaría a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés) y a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés) a identificar fondos federales disponibles para atender la situación de los vertederos de Puerto Rico y proveer asesoría, y asistencia a los municipios para la solicitud de estos.

Surge de la exposición de motivos, que en Puerto Rico enfrenta un grave problema con el manejo de desperdicios sólidos y con el sistema de vertederos y rellenos sanitarios. Solo se cuenta con alrededor de 29 vertederos los cuales, según indicó la directora de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) en Puerto Rico y el Caribe, a finales del pasado año, “la mayoría de los vertederos municipales y privados que existen en Puerto Rico se están acercando u operan más allá de su capacidad de desperdicio razonable, lo cual representa un reto para la Agencia de Protección Ambiental (EPA)”. Además, reconoció a El Vocero que la Isla perdió “una cantidad significativa de espacio de relleno debido a los escombros generados por las tormentas”. [[1]](#footnote-1)

A tenor con lo anterior, el director estatal de la Agencia Federal de Desarrollo Rural en Puerto Rico, Josué Rivera, informó que los municipios cuyos vertederos no cumplen con las regulaciones vigentes por daños sufridos en los huracanes Irma y María tienen a su disposición fondos federales para atender esa situación, pero hasta el momento ningún alcalde ha solicitado esa ayuda. Además, indicó que el total de fondos disponibles es de $163 millones, que se podrán utilizar para impactar sistemas de acueductos o de agua potable rurales y para los vertederos. El Director expresó que lo que buscan es que los municipios donde se ubican los vertederos, especialmente aquellos que están en zonas rurales elegibles puedan solicitar a través de la agencia la ayuda. Así mismo, mencionó que la intención es buena, pero hace falta que los municipios se activen.[[2]](#footnote-2)

Resulta sumamente preocupante que los municipios no han solicitado los fondos federales que tienen disponibles para atender la situación de los vertederos. Tal vez por falta de conocimiento o de información no se han dado la tarea de solicitar los mismos. Razón por la cual, entendemos que tanto la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA) y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), la cual es el organismo encargado de desarrollar política pública y planificación necesaria para que las agencia estatales reciban dinero federal, deben en conjunto identificar los fondos federales disponibles para atender la situación de los vertederos de Puerto Rico y proveer asesoría, y asistencia a los municipios para la solicitud de los mismos.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de la presente medida y que PRFAA y COR3 en conjunto provean asistencia a los municipios ya que hay disponibles fondos federales que hasta el momento no se han solicitado. Es nuestro deber velar porque todos los fondos federales disponibles sean utilizados en su totalidad para atender las situaciones para los que son otorgados.

Finalmente, la medida ante nuestra consideración entiende necesario que esta Asamblea Legislativa ordene a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA) y a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) a identificar fondos federales disponibles para atender la situación de los vertederos de Puerto Rico y proveer asesoría, y asistencia a los municipios para la solicitud de estos.

**ALCANCE DEL INFORME**

Para el análisis de la medida la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje requirió la opinión a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA), la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

**I. LA** **ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO** (PRFAA, por sus siglas en inglés), a través de memorial explicativo de su Directora Ejecutiva, Lcda. Carmen Feliciano, comienza con una breve introducción explicando que PRFAA está facultada para "[p]roveer información, coordinación de seguimiento, evaluación y capacitación en relación con la participación del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios, en los programas del gobierno federal".

Así las cosas, la Directora expresa lo siguiente acerca de la medida ante nuestra consideración:

De manera preliminar, expone un programa federal específicamente destinado a promover el manejo adecuado de depósitos de desperdicios sólidos, al que los municipios de Puerto Rico pudiesen tener acceso. El Solid Waste Management Program (SWM) fue establecido para ayudar a las comunidades a través de la asistencia técnica y la formación para reducir o eliminar la contaminación de los recursos hídricos en zonas rurales, y mejorar la planificación y gerencia de los vertederos de residuos sólidos, Los fondos otorgados bajo este pueden utilizarse para:

l. Evaluar las condiciones actuales de los vertederos y así determinar las amenazas a los recursos hídricos en las zonas rurales;

1. Proporcionar asistencia técnica y/o formación para mejorar las destrezas de operadores en el mantenimiento y funcionamiento de los vertederos activos en las zonas rurales;
2. Proporcionar asistencia técnica y/o formación para ayudar a reducir el flujo de residuos sólidos; y proporcionar asistencia técnica y/o formación para operadores de vertederos en las zonas rurales que están cerrados o que se cerrarán en un futuro próximo con el desarrollo/implementación de los planes de cierre, los planes de uso futuro de la tierra, la planificación de la seguridad y el mantenimiento, y la programación del cierre.

**II. LA** **OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA DE PUERTO RICO (COR3)** comienza haciendo alusión al Programa de Asistencia Pública (AP) y Mitigación de Riesgos (HMGP) de FEMA. Este surge, según el Título 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.), Sección 5121 y siguientes, de la Ley de Asistencia para Emergencias y Ayuda por Desastre Robert T. Stafford, según enmendada, el cual autoriza al Presidente de los Estados Unidos a proporcionar ayuda federal cuando la magnitud de un incidente o amenaza de incidente sobrepasa las capacidades de respuesta y recuperación de los gobiernos estatales, territoriales, tribales y locales. Esta Ley constituye la autoridad estatutaria para la mayoría de las actividades federales de respuesta a desastres, especialmente respecto a FEMA y sus programas. La Guía de Políticas del Programa de Asistencia Pública (PAPPG, por sus siglas en inglés), dispone que para que FEMA pueda proveer asistencia, el presidente de los Estados Unidos debe haber declarado un estado de emergencia o desastre mayor. La misión del Programa de AP de FEMA es proporcionar asistencia a los gobiernos estatales, territoriales, tribales y locales, y a ciertos tipos de entidades privadas sin fines de lucro, de manera que las comunidades puedan responder y recuperarse rápidamente después de emergencias o desastres mayores declarados por el Presidente.A través del Programa de AP, FEMA proporciona asistencia suplementaria en forma de subvención federal por desastre para recogido de escombros, medidas de protección en emergencias y la restauración de las instalaciones públicas y de ciertas entidades privadas sin fines de lucro, que hayan sufrido daños como consecuencia de un desastre.

A los fines de determinar la elegibilidadpara el Programa de AP, FEMA evalúa las solicitudes en consideración a los siguientes cuatro (4) criterios: el solicitante, la instalación donde se realizan los trabajos, el trabajo realizado o a realizarse, y los costos de este. Con relación a la elegibilidad del solicitante, los gobiernos locales, como lo son los Municipios, son solicitantes elegibles. En cuanto a la elegibilidad de la instalación, las instalaciones públicas son elegibles. Una instalación pública es aquella que el gobierno estatal, territorial, tribal o local posee o tiene la responsabilidad legal de mantener. Con relación a la elegibilidad de los trabajos, FEMA proporciona fondos de subvención para Trabajos de Emergencia y para Obras Permanentes.

FEMA clasifica el Trabajo de Emergencia en dos (2) categorías, y las Obras Permanentes en cinco (5) categorías.

1. Trabajos de Emergencia (cuyo fin sea salvar vidas, proteger la salud y seguridad pública, proteger la propiedad con mejoras, o eliminar o disminuir la amenaza inmediata de daños adicionales):
	1. Recogido de escombros (Categoría A)
	2. Medidas de protección en emergencias (Categoría B)

La fecha límite para completar los trabajos de emergencia es seis (6) meses desde la fecha de la declaración, a menos que se autorice una extensión.

1. Obra Permanente (restablecimiento):

1. Carreteras/puentes (Categoría C)

* 1. Instalaciones de control de agua (Categoría D)
	2. Edificios/equipo (Categoría E)
	3. Servicios públicos (Categoría F)
	4. Parques e instalaciones recreativas y de otros tipos (Categoría G)

Los criterios mínimos de elegibilidad de los trabajos son los siguientes:

* 1. Ser requerido como resultado del incidente declarado.
	2. Estar ubicado dentro de la zona designada.

3. Ser la responsabilidad legal de un solicitante elegible.

Para determinar la responsabilidad legal para la restauración de la instalación, FEMA evalúa si el solicitante tenía la responsabilidad legal de la restauración por desastre de la instalación al momento del incidente, de conformidad con la titularidad y los términos de cualquier contrato escrito.

Las obras permanentes son el trabajo requerido para restaurar una instalación a su diseño (tamaño y capacidad) y su función antes del desastre. Todas las obras permanentes están sujetas a la elegibilidad de la instalación.

Actualmente, los periodos de incidentes relacionados a los desastres de los Huracanes Irma y María, y para el desastre de los Terremotos, han cerrado, y, en consecuencia, también la fecha límite para solicitar AP bajo dichos desastres.

La mitigación de riesgos es cualquier acción sostenible que reduce o elimina los riesgos a largo plazo de desastres futuros para las personas y la propiedad. La mitigación de riesgos incluye soluciones de largo plazo que reducen el impacto de los desastres en el futuro. FEMA proporciona fondos de mitigación de riesgos bajo del Programa de AP. Por lo general, FEMA se refiere a la mitigación de riesgos que recibe fondos de AP como mitigación de riesgos de la Sección 406 y mitigación que recibe fondos del Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (HMGP) como Sección 404 (en referencia a las correspondientes secciones de la Ley Stafford).

La cantidad de fondos de HMGP disponibles se deriva del total de asistencia federal para el desastre que se provee bajo la declaración de desastre. Al FEMA otorgar fondos de HMGP, se asegura de que no exista duplicidad de fondos, ya que FEMA puede otorgar fondos bajo HMGP para medidas que también podrían ser elegibles bajo el Programa de AP. FEMA se asegura de que los fondos otorgados bajo el programa de AP no sean duplicados bajo el Programa de HMGP.

Las medidas de mitigación de riesgos para vertederos, no se encuentran dentro de las actividades elegibles bajo el Programa de HMGP.

La Guía de Procedimientos Altemativos de Asistencia Pública, Sección 428, Guía para Obras Permanentes, FEMA-4339-DR-PR (la Guía), contiene los procedimientos que aplicarán a todos los proyectos grandes de obras permanentes que reciben fondos de AP. bajo dichas disposiciones. Como regla general todos los fondos dirigidos a proyectos grandes bajo las categorías C-G de AP, debían ser obligados por FEMA exclusivamente bajo los procedimientos altemativos contenidos en la Guía.

No obstante, el 23 de enero de 2020, FEMA determinó mediante comunicación oficial ejercer su discreción para proveerle a Puerto Rico la opción de utilizar los procedimientos tradicionales de Asistencia Pública descritos en la Sección 406 de la Ley Stafford, para ciertos proyectos, en lugar de utilizar los Procedimientos Alternativos de Asistencia Pública bajo la Sección 428 de la Ley Stafford para todos los proyectos grandes.

FEMA especificó que la opción de utilizar los procedimientos tradicionales bajo la Sección 406 solamente le aplica a los proyectos grandes de categoría permanente relacionados a proyectos de servicios no críticos, excepto en los casos en donde el uso de dicha opción resulte en estorbos administrativas, ineficiencia, retraso en la recuperación, aumento innecesario de la carga a los contribuyentes, al igual que en aquellos proyectos que ya están en curso y/o han sido obligados bajo la Sección 428. Todos los trabajos grandes de categoría permanente, relacionados a proyectos de servicios críticos, continuarían bajo la Sección 428 de procedimientos alternativos.

Finalmente exponen, debido a que COR3 tiene la responsabilidad de administrar fondos federales provenientes de los programas de subvenciones de FEMA relacionados con emergencias y desastres, la información provista está limitada a tales subvenciones. Cabe la posibilidad de que existan otros fondos federales que no se encuentren bajo la administración de COR3, y que sirvan para atender la situación de los vertederos en Puerto Rico.

**III. EL** **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)** establece en su memorial explicativo que La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Además, faculta al Secretario del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".

Asimismo, hacen énfasis en el Área de Contaminación de Terrenos (ACT), ya que esta es una de las áreas principales que componen la estructura organizativa operacional del DRNA, como sucesor de la Junta de Calidad Ambiental, a tenor con lo establecido en la Ley 171-2018, conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018. El ACT tiene la responsabilidad de planificar, desarrollar, y vigilar que se cumpla (mediante inspecciones, registros, permisos, muestreos, y evaluación de documentos técnicos, entre otros) con la política pública asociada al manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. Entre sus funciones está desarrollar proyectos, programas, realizar estudios e investigaciones encaminados al entendimiento de los nuevos métodos para el manejo de los desperdicios sólidos y ofrecer asesoramiento técnico y recomendaciones a la comunidad en general sobre las áreas que están a su cargo. Para llevar a cabo estas funciones de una manera efectiva, se mantiene una estrecha coordinación con agencias federales y estatales. Su misión es establecer y mantener un control efectivo de las instalaciones que manejan desperdicios sólidos (peligrosos y no peligrosos) para conducir una efectiva protección del ambiente y la salud pública de los riesgos asociados a la contaminación de terrenos.

No obstante, al amparo de dicha delegación de ley, el DRNA en su evaluación de la medida presentada avala su aprobación por entender que persigue un fin loable. Asimismo, establecen que, al tratarse, la R.C. de la C. 2, de un mandato específico a PRFAA y COR3, el DRNA concede deferencia a la opinión y comentarios que estas agencias puedan presentar ante esta Asamblea Legislativa.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Para la aprobación del R. C. de la C. 2 se celebró una Sesión Pública de Consideración Final el 28 de septiembre de 2021 en la cual fue avalada la medida y el Acta de Certificación Positiva se acompaña con el presente informe para cumplir con lo dispuesto la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje en conjunto con la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano en su análisis y consideración de la R. C. de la C. 2, entendió pertinente realizar enmiendas al texto original para proveer a esta pieza legislativa los mecanismos necesarios para su cumplimiento. En las enmiendas introducidas se estableció un periodo de ciento ochenta  (180) días para la identificación de fondos, proveer asesoría y asistencia a los municipios para lograr allegar fondos adicionales para atajar este asunto de tan alta trascendencia ambiental. Además, se introduce una enmienda en la cual dichas agencias deberán someter un informe a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico sobre las labores realizadas luego de vencer el término establecido.

Al entender el fin loable que persigue la R.C. de la C. 2, recomendamos a este Honorable Cuerpo y a la Asamblea Legislativa su aprobación ya que esta medida es de carácter prioritario para la ciudadanía y da paso a la mitigación del problema que existe actualmente en nuestros vertederos. A través de los años se ha podido evidenciar la problemática ambiental de los vertederos en Puerto Rico, incluso han ocurrido cierres por incumplimiento ambiental o mal manejo. La R.C. de la C. 2, provee herramientas y mecanismos para que con la pericia en asuntos federales de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico se pueda atender esta situación.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje y la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2, tienen a bien someter el presente informe, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando la aprobación de la **R. C. de la C. 2, con enmiendas**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

**Edgardo Feliciano Sánchez**

**Presidente**

**Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje**

**Cámara de Representantes**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**Kebin Maldonado Martíz**

**Presidente**

**Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano**

**Cámara de Representantes**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

1. (Rojas, E. (10 de diciembre de 2018). Un Reto el Manejo de los Vertederos. El Vocero. Recuperado de https://www.elvocero.com.) [↑](#footnote-ref-1)
2. (Gómez, A. (3 de abril de 2019). Sin Solicitar Dinero para los Vertederos. El Nuevo Día. Recuperado de https://www.endi.com.) [↑](#footnote-ref-2)